



ACUERDO No. CG-371/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS AJUSTES DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE CHARAPAN, MICHOACÁN, DERIVADO DE LA RENUNCIA DE SU CANDIDATO CORNELIO ZACARÍAS JULIÁN, AL CARGO DE REGIDOR PROPIETARIO DE LA PRIMERA FÓRMULA; ASÍ COMO DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN, DERIVADO DEL FALLECIMIENTO DE SU CANDIDATO GUILLERMO OROS MOLINA, AL CARGO DE REGIDOR PROPIETARIO DE LA TERCERA FÓRMULA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO ELECTORAL 2017-2018.

GLOSARIO:

| | |
|---|--|
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; |
| Ley General: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; |
| Ley de Partidos: | Ley General de Partidos Políticos; |
| Reglamento de Elecciones: | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; |
| Constitución Local: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; |
| Código Electoral: | Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; |
| Reglamento Interior: | Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; |
| Reglamento de Candidaturas Independientes: | de Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán; |
| Lineamientos para el registro de candidatos: | el Lineamientos para el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven; |
| Sala Superior: | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; |
| Sala Regional Toluca: | Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal; |



ACUERDO No. CG-371/2018

| | |
|---|---|
| INE: | Instituto Nacional Electoral; |
| Instituto: | Instituto Electoral de Michoacán; |
| Consejo General: | Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; |
| Dirección/Directora Ejecutiva de Administración: | Dirección/Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán; |
| Proceso Electoral: | Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018; |
| Calendario Electoral: | Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018; y, |
| Periódico Oficial: | Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. |

ANTECEDENTES:

PRIMERO. CALENDARIO ELECTORAL. El 06 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el Calendario Electoral, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017².

SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El 08 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.



ACUERDO No. CG-371/2018

TERCERO. EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA. El 01 uno de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, respectivamente.

CUARTO. ACUERDO CG-206/2018. El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió acuerdo, mediante el cual se aprobó el registro de la planilla de candidatos independientes a integrar el Ayuntamiento de Charapan, Michoacán, encabezada por el ciudadano Jorge Luis Bonaparte Isidro, para el Proceso Electoral.

QUINTO. ACUERDO CG-207/2018. El 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió acuerdo, mediante el cual se aprobó el registro de la planilla de candidatos independientes a integrar el Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, encabezada por el ciudadano José Francisco Ochoa Arriaga, para el Proceso Electoral.

SEXTO. SOLICITUD DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE CHARAPAN, MICHOACÁN, ENCABEZADA POR EL CIUDADANO JORGE LUIS BONAPARTE ISIDRO. Mediante escrito de 14 catorce de mayo de 2018 dos mil dieciocho, recibido el 26 veintiséis del mismo mes y año, en este Instituto, signado por el ciudadano Jorge Luis Bonaparte Isidro, en su carácter de Representante Legal de la planilla de candidatos independientes a integrar el Ayuntamiento de Charapan, Michoacán, así como sus respectivos anexos, realizó las siguientes manifestaciones:



ACUERDO No. CG-371/2018

[...]

Por medio del presente vengo a hacer de su conocimiento que mediante documento de fecha 14 de mayo del año 2018 se nos hizo (sic) entrega de una renuncia por escrito firmada por el Ciudadano Cornelio Zacarías Julián, quien fue registrado como integrante de la planilla independiente para la elección de Ayuntamiento del Municipio de Charapan Michoacán, para ocupar el cargo de regidor propietario de la primera fórmula, quien señala que de manera irrevocable abandona el proyecto político de la planilla independiente.

Situación que hacemos de su conocimiento para todos los efectos que en materia electoral procedan, así mismo se anexa la renuncia presentada; por CORNELIO ZACARIAS JULIAN (SIC), para que obre dentro del expediente respectivo y se ños señale el procedimiento a seguir.

[...]"

SÉPTIMO. SOLICITUD DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN, ENCABEZADA POR EL CIUDADANO JOSÉ FRANCISCO OCHOA ARRIAGA. Mediante escrito de 07 siete de junio de 2018 dos mil dieciocho, recibido el 09 nueve del mismo mes y año, en el Comité Distrital de Pátzcuaro, Michoacán, signado por el ciudadano José Francisco Ochoa Arriaga, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de la planilla de candidatos independientes a integrar el Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, así como sus respectivos anexos, realizó las siguientes manifestaciones:

"La noche del 05 cinco de Junio, siendo las 22:45 horas, falleció el C. GUILLERMO OROS MOLINA, quien oportunamente fue registrado como Candidato a Regidor Propietario, integrado conjuntamente con el C. GABRIEL QUIROZ GONZALEZ (SIC), la tercera fórmula, dentro de nuestra planilla.

[...]

Hago del conocimiento de esta Instancia, el hecho que refiero, solicitandoles (sic) se eleve al rango de candidato propietario a Regidor del H. Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, al C. GABRIEL QUIROZ GONZALEZ (SIC), toda vez que para las candidaturas independientes no está previsto en la ley la figura de la sustitución de candidatos, y no encontrando fundamento aproximado para el procedimiento sucesivo, recurrimos en demanda de su valiosa ilustración para llevar a cabo este paso de vital importancia para nuestra planilla, siendo que tampoco se observa en la Ley ningún impedimento para que así se haga."



ACUERDO No. CG-371/2018

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL. Que el artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;



ACUERDO No. CG-371/2018

- b) Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- c) Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables;
- d) Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- e) Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos; y,
- f) Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

Al respecto, derivado de la atribución que tiene Consejo General para registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos, se advierte que implícitamente también la tiene para conocer sobre las solicitudes de sustitución y cancelación de registro de candidaturas, tal como es el caso que nos ocupa.

CUARTO. MARCO JURÍDICO. Por una cuestión de método, el presente apartado se abordará de conformidad con los siguientes rubros:

- I. Código Electoral;
- II. Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género; y,
- III. Lineamientos para el registro de candidatos.



ACUERDO No. CG-371/2018

I. CÓDIGO ELECTORAL

Que los artículos 191 y 317, del Código Electoral, señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 191. *Los partidos políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia. El Consejo General acordará lo procedente.*

Dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

Un candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.

En el caso de las candidaturas independientes no procede la sustitución; los efectos de la renuncia es la no participación en la contienda

ARTÍCULO 317. *Para obtener su registro, los ciudadanos que hayan sido seleccionados como candidatos independientes en términos del capítulo anterior, de manera individual en el caso de Gobernador del Estado, mediante fórmulas o planillas en el caso de diputados o integrantes de ayuntamientos de mayoría relativa, respectivamente, deberán presentar su solicitud dentro de los plazos que se señalan para candidatos de partido político.*

Los candidatos independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Los candidatos independientes, no podrán coaligarse o conformar candidaturas en común con partidos políticos.

Lo resaltado es propio.

II. LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

Asimismo, el artículo 33 de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establece lo siguiente:



ACUERDO No. CG-371/2018

Sustitución de candidaturas

Artículo 33. *Los partidos políticos podrán sustituir a sus candidatos o candidatas dentro de los plazos establecidos para el registro y en los términos de la ley y los lineamientos que para tal efecto se expidan, acreditando su validación por los órganos partidistas competentes. Transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.*

En todas las modificaciones se observará la paridad de género horizontal, transversal y vertical; para ello, la sustitución se hará con una persona perteneciente al género que la reemplazada

Los candidatos independientes quedarán excluidos de los supuestos descritos en los dos párrafos anteriores.

Lo resaltado es propio.

III. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS

Asimismo, el artículo 31 de los Lineamientos para el registro de candidatos, reza lo siguiente:

Artículo 31. *Los candidatos independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral³*

Lo resaltado es propio.

QUINTO. ANÁLISIS RESPECTO A LAS NUEVAS INTEGRACIONES DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CHARAPAN Y PÁTZCUARO, MICHOACÁN, ENCABEZADAS POR LOS CIUDADANOS JORGE LUIS BONAPARTE ISIDRO Y JOSÉ FRANCISCO OCHOA ARRIAGA.

³ Conforme a lo señalado en los artículos 191, último párrafo y 317, párrafo segundo, del Código Electoral.



ACUERDO No. CG-371/2018

Por una cuestión de método, el presente capítulo se abordará de conformidad con los siguientes rubros.

- A. Análisis de los ajustes de la planilla de candidatos independientes del Ayuntamiento de Charapan, Michoacán, derivado de la renuncia del ciudadano Cornelio Zacarías Julián, en cuanto candidato a Regidor Propietario de la Primera Fórmula de las planilla de mérito, para el Proceso Electoral.

- B. Análisis de los ajustes de la planilla de candidatos independientes del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, derivado del fallecimiento del ciudadano Guillermo Oros Molina, en cuanto candidato a Regidor Propietario de la Tercera Fórmula de las planillas de mérito, para el Proceso Electoral.

A. ANÁLISIS DE LOS AJUSTES DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE CHARAPAN, MICHOACÁN, DERIVADO DE LA RENUNCIA DEL CIUDADANO CORNELIO ZACARÍAS JULIÁN, EN CUANTO CANDIDATO A REGIDOR PROPIETARIO DE LA PRIMERA FÓRMULA DE LAS PLANILLA DE MÉRITO, PARA EL PROCESO ELECTORAL.

Que en Sesión Extraordinaria de 20 veinte de abril del año en curso, el Consejo General emitió el acuerdo CG-206/2018, mediante el cual se aprobó el registro de la planilla de candidatos independientes a integrar el Ayuntamiento de Charapan, Michoacán, encabezada por el ciudadano Jorge Luis Bonaparte Isidro, conforme al cuadro esquemático que se describe a continuación:



ACUERDO No. CG-371/2018

| CVO. | CARGO | NOMBRE |
|------|--|-------------------------------------|
| 1. | Presidente Municipal | JORGE LUIS BONAPARTE ISIDRO |
| 2. | Síndico Propietario | MARIANA RUIZ MORALES |
| 3. | Síndico Suplente | JEZABEL GALVAN SALVADOR |
| 4. | Regidor Propietario Primera Fórmula | CORNELIO ZACARIAS JULIAN |
| 5. | Regidor Suplente Primera Fórmula | ODILON RAFAEL ZACARIAS |
| 6. | Regidor Propietario Segunda Fórmula | MA GUADALUPE ZACARIAS HERNANDEZ |
| 7. | Regidor Suplente Segunda Fórmula | LETICIA ROSAS MORA |
| 8. | Regidor Propietario Tercera Fórmula | JESUS GUADALUPE GALVAN CONTRERAS |
| 9. | Regidor Suplente Tercera Fórmula | AGUSTIN ALBERTO AGUILAR |
| 10. | Regidor Propietario Cuarta Fórmula | BERTHA BONAPARTE AGUILAR |
| 11. | Regidor Suplente Cuarta Fórmula | MARIA GUADALUPE RUIZ GALVAN |

Lo resaltado es propio.

En ese contexto, mediante escrito de 14 catorce de mayo de 2018 dos mil dieciocho⁴, el ciudadano Jorge Luis Bonaparte Isidro, en su carácter de candidato a Presidente Municipal y Representante Legal de la planilla de candidatos independientes a integrar el Ayuntamiento de Charapan, Michoacán, exhibió la renuncia del ciudadano Cornelio Zacarías Julián al cargo de Regidor Propietario de la Primera Fórmula correspondiente al Ayuntamiento de mérito.

Al respecto, mediante acuerdo de 29 veintinueve de mayo del año que transcurre, la Directora Ejecutiva de Administración, requirió al ciudadano Cornelio Zacarías Julián, en cuanto candidato independiente a Regidor Propietario de la Primera Fórmula del Municipio de Charapan, Michoacán, para que dentro del plazo de 08 ocho horas, contadas a partir de la notificación del referido proveído, ratificara su

⁴ Descrito en el antecedente *SEXTO* del presente acuerdo.



ACUERDO No. CG-371/2018

renuncia, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo, se tendría por ratificada la misma en todos sus términos.

De ahí que, para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales del candidato que participe en su elección; por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Derivado de lo anterior, a través del acta de ratificación de 30 treinta de mayo del año en curso, levantada por la Secretaria del Comité Municipal de Charapan de este Instituto, se hizo constar que el candidato independiente Cornelio Zacarías Julián, reconoció el contenido y firma de su escrito de renuncia al cargo de Regidor Propietario de la Primera Fórmula del Ayuntamiento de Charapan, Michoacán.

Al respecto, sirve de sustento la Jurisprudencia 39/2015, emitida por la Sala Superior mediante Sesión Pública celebrada el 25 veinticinco de noviembre de 2015 dos mil quince, intitulada **“RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD”**, misma que se transcribe a continuación:

“RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.— De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe



ACUERDO No. CG-371/2018

cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.”

Lo resaltado es propio.

Ahora bien, al momento de analizar los efectos jurídicos que conlleva la presentación de renuncia de un candidato independiente, así como su ratificación al cargo de elección popular respectivo, se considera oportuno realizar los siguientes señalamientos:

Que los artículos 191, párrafo cuarto y 317, del Código Electoral, disponen que en el caso de las candidaturas independientes no procede la sustitución en ninguna de las etapas del proceso electoral, así como los efectos de la renuncia es la no participación en la contienda.

Por su parte, el artículo 33, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establece que los candidatos independientes quedarán excluidos de los supuestos de sustitución de candidaturas por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

En ese sentido, se advierte que las candidaturas independientes, acorde con el Código Electoral y la normativa local, se encuentran impedidas para sustituir sus candidatos a los cargos de elección popular correspondientes para el Proceso Electoral, aunado al hecho de que la renuncia tiene como consecuencia la no participación en la contienda.

Por lo tanto, al haberse cerciorado plenamente este Instituto de la autenticidad de la renuncia signada por el ciudadano Cornelio Zacarías Julián, respecto al cargo de



ACUERDO No. CG-371/2018

candidato independiente a Regidor Propietario de la Primera Fórmula del Municipio de Charapan, Michoacán, a través del acta de ratificación referida en líneas precedentes, lo procedente es determinar la no participación en la contienda electoral a desarrollarse el 01 uno de julio de 2018 dos mil dieciocho.

En ese sentido, del escrito de 14 catorce de mayo de 2018 dos mil dieciocho, signado por el ciudadano Jorge Luis Bonaparte Isidro, en su carácter de Representante Legal de la planilla de candidatos independientes a integrar el Ayuntamiento de Charapan, Michoacán⁵, se desprende entre otros aspectos, la solicitud de indicarle el procedimiento a seguir en relación con la presentación y ratificación de la renuncia del ciudadano Cornelio Zacarías Julián al cargo referido en el párrafo anterior.

Por tal motivo, respecto a las y los candidatos de la planilla de Ayuntamiento de Charapan, Michoacán, que no presentaron escrito de renuncia, a efecto de no vulnerar sus derechos político electorales adquiridos mediante los acuerdos CG-206/2018⁶ y atendiendo a lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Federal, respecto a la maximización de derechos, se debe considerar el registro de la planilla de candidatos independientes a integrar el Ayuntamiento de Charapan, Michoacán.

Derivado a que si bien es cierto que el candidato independiente al cargo de Regidor Propietario de la Primera Fórmula del Ayuntamiento de mérito, decidió renunciar a su derecho de participar en la elección a celebrarse el 1° primero de julio del año en curso, también lo es que no es titular único de los derechos derivados de las candidaturas a los cargos de elección popular respectivos, toda vez que el mismo

⁵ Descrito en el antecedente *SEXTO* del presente acuerdo.

⁶ Descrito en el antecedente *CUARTO* del presente acuerdo.



ACUERDO No. CG-371/2018

les corresponde a las y los candidatos registrados ante este Instituto con dicho carácter de manera conjunta.

De igual forma, no pasa desapercibido que el artículo 114, párrafo segundo, de la Constitución Local, establece que la Ley introducirá el principio de representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos, entendiéndose dicho principio a las fórmulas de regidores que integran las Planilla del Ayuntamiento de Charapan, Michoacán.

Al respecto, con independencia de la renuncia hecha valer por el ciudadano Cornelio Zacarías Julián, así como su ratificación respectiva, se debe dejar en blanco el espacio en la boleta electoral correspondiente al cargo de la Regiduría Propietaria de la Primera Fórmula, acorde con la renuncia de mérito; ello atendiendo a lo resuelto por la Sala Regional Toluca en los Juicios de Revisión Constitucional ST-JRC-75/2018 Y SU ACUMULADO ST-JRC-76/2018⁷.

Primeramente, de la resolución de los Juicios de Revisión en cita, la Sala Regional Toluca establece en su parte conducente lo siguiente:

*“... es dable concluir que, tal como lo valoró la responsable, la postulación por parte de un partido político de planillas incompletas, no puede traer como consecuencia que la autoridad administrativa niegue el registro a toda la planilla, **siempre y cuando no afecte un número considerable de sus integrantes, a la postre, podría generar un funcionamiento deficiente en la integración del ayuntamiento...**”*

Lo resaltado es propio.

De lo anterior se desprende que la determinación de la Sala Regional Toluca es precisa en establecer que es viable el registro de planillas incompletas siempre y

⁷ Juicios de Revisión Constitucional, promovidos por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, respectivamente, a fin de impugnar la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México con clave RA/24/2018.



ACUERDO No. CG-371/2018

cuando no afecte un número considerable de sus integrantes, mismo que a la postre, podría generar un funcionamiento deficiente en la integración del Ayuntamiento; por lo que, en el caso que nos ocupa la planilla de candidatos independientes, a través de su Representante Legal, solicita que este Instituto determine lo que en derecho proceda en relación a la renuncia de mérito, generando con ello el registro de la planilla incompleta de candidatos independientes del Ayuntamiento de Charapan, Michoacán, la cual quedaría integrada de la siguiente manera:

| CVO. | CARGO | NOMBRE |
|------|--|-------------------------------------|
| 1. | Presidente Municipal | JORGE LUIS BONAPARTE ISIDRO |
| 2. | Síndico Propietario | MARIANA RUIZ MORALES |
| 3. | Síndico Suplente | JEZABEL GALVAN SALVADOR |
| 4. | Regidor Propietario Primera Fórmula | |
| 5. | Regidor Suplente Primera Fórmula | ODILON RAFAEL ZACARIAS |
| 6. | Regidor Propietario Segunda Fórmula | MA GUADALUPE ZACARIAS HERNANDEZ |
| 7. | Regidor Suplente Segunda Fórmula | LETICIA ROSAS MORA |
| 8. | Regidor Propietario Tercera Fórmula | JESUS GUADALUPE GALVAN CONTRERAS |
| 9. | Regidor Suplente Tercera Fórmula | AGUSTIN ALBERTO AGUILAR |
| 10. | Regidor Propietario Cuarta Fórmula | BERTHA BONAPARTE AGUILAR |
| 11. | Regidor Suplente Cuarta Fórmula | MARIA GUADALUPE RUIZ GALVAN |

Lo que demuestra que la integración de la planilla de candidatos independientes de Charapan, Michoacán, no afecta un número importante de sus integrantes, al verse vulnerado exclusivamente el cargo de Regidor Propietario de la Primera Fórmula.

Asimismo, el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, establece que los Ayuntamientos se integrarán con los siguientes miembros:



ACUERDO No. CG-371/2018

1. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;
2. Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,
3. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Ahora bien, el Ayuntamiento de Charapan, Michoacán, se integra por 04 cuatro Regidores de mayoría relativa y hasta 3 tres Regidores de representación proporcional. Por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente.

En ese sentido, los precedentes citados resultan aplicables al caso concreto, toda vez que únicamente se originó una vacante por la renuncia presentada por el candidato a Regidor Propietario de la Primera Fórmula, dando como consecuencia la no afectación de la integración del Ayuntamiento de Charapan, Michoacán, en virtud de que el Presidente Municipal, Síndicos y Regidores en sus respectivas fórmulas se encuentran conformados por al menos un candidato.



ACUERDO No. CG-371/2018

En ese tenor, de lo referido en el párrafo anterior, se debe destacar que al encontrarse registrado en la Primera Fórmula de la Regiduría de Charapan, Michoacán, el candidato suplente, en caso de resultar electa la planilla, éste entraría en funciones para ocupar la regiduría a efecto de ejercer el cargo correspondiente, acorde con el artículo 18, *parte in fine*, del Código Electoral.

Por lo que, en aras de no vulnerar derechos políticos electorales de los candidatos restantes integrantes de la planilla de los candidatos independientes del Ayuntamiento de Charapan, Michoacán y haciendo efectivos, en su actuar, los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo, del Código Electoral, se determina la no participación en la contienda electoral del ciudadano Cornelio Zacarías Julián, respecto al cargo de Regidor Propietario de la Primera Fórmula del Ayuntamiento de Charapan, Michoacán, por las razones expuestas en el presente apartado.

A mayor abundamiento, es de destacarse que la función electoral se encuentra sujeta a diversos principios constitucionales, como los de equidad, certeza y legalidad, los cuales deben ser aplicados y observados en forma conjunta y armónica; por lo tanto, la circunstancia de que se cancele el registro de una candidatura durante cierto lapso de la etapa de campaña, no necesariamente vulnera los principios constitucionales de equidad y certeza ni el derecho de la ciudadanía a votar en forma libre e informada; sirve de sustento la Jurisprudencia 1/2018, emitida por la Sala Superior mediante Sesión Pública celebrada el 31 treinta y uno de enero de 2018 dos mil dieciocho, intitulada "**CANDIDATURAS. SU CANCELACIÓN DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA, NO VULNERA NECESARIAMENTE LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y CERTEZA CUANDO ES**



REVOCADA EN UNA INSTANCIA ULTERIOR", misma que se transcribe a continuación:

CANDIDATURAS. SU CANCELACIÓN DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA, NO VULNERA NECESARIAMENTE LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y CERTEZA CUANDO ES REVOCADA EN UNA INSTANCIA ULTERIOR.- De conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, bases V y VI, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y l), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **la función electoral se encuentra sujeta a diversos principios constitucionales, como los de equidad, certeza y legalidad, los cuales deben ser aplicados y observados en forma conjunta y armónica. Por lo tanto, la circunstancia de que se cancele el registro de una candidatura durante cierto lapso de la etapa de campaña por virtud de una resolución jurisdiccional que es revocada en una ulterior instancia, no necesariamente vulnera los principios constitucionales de equidad y certeza ni el derecho de la ciudadanía a votar en forma libre e informada. Ello, porque la resolución jurisdiccional que ordena la cancelación de una candidatura y, en su caso, su ulterior control jurisdiccional, es consecuencia de la existencia de un sistema de medios impugnativos que garantiza la legalidad y constitucionalidad de los actos en la materia, entre éstos, el registro de una candidatura; además, durante el tiempo en que subsisten los efectos de la cancelación, el partido político o la coalición que postuló al candidato puede seguir realizando actos de campaña, a través del candidato sustituto, de sus representantes o portavoces, para dar a conocer al electorado las plataformas y programas de esa opción política. De esta forma, es insuficiente la sola cancelación de una candidatura por una determinación judicial para afirmar que se atenta contra los principios rectores de la materia y, menos aún, para declarar la nulidad de una elección.**

En consecuencia, derivado de la renuncia del candidato Cornelio Zacarías Julián, se queda acéfalo el cargo de Regidor Propietario de la Primera Fórmula de la planilla de candidatos independientes del Ayuntamiento de Charapan, Michoacán, en términos de lo razonado en el presente apartado, por lo que queda ajustada la aludida planilla de candidatos independientes en los siguientes términos:

| CVO. | CARGO | NOMBRE |
|------|--|---------------------------------|
| 1. | Presidente Municipal | JORGE LUIS BONAPARTE ISIDRO |
| 2. | Síndico Propietario | MARIANA RUIZ MORALES |
| 3. | Síndico Suplente | JEZABEL GALVAN SALVADOR |
| 4. | Regidor Propietario Primera Fórmula | |
| 5. | Regidor Suplente Primera Fórmula | ODILON RAFAEL ZACARIAS |
| 6. | Regidor Propietario | MA GUADALUPE ZACARIAS HERNANDEZ |



ACUERDO No. CG-371/2018

| | | |
|-----|--|-------------------------------------|
| | Segunda Fórmula | |
| 7. | Regidor Suplente Segunda Fórmula | LETICIA ROSAS MORA |
| 8. | Regidor Propietario Tercera Fórmula | JESUS GUADALUPE GALVAN CONTRERAS |
| 9. | Regidor Suplente Tercera Fórmula | AGUSTIN ALBERTO AGUILAR |
| 10. | Regidor Propietario Cuarta Fórmula | BERTHA BONAPARTE AGUILAR |
| 11. | Regidor Suplente Cuarta Fórmula | MARIA GUADALUPE RUIZ GALVAN |

B. ANÁLISIS DE LOS AJUSTES DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN, DERIVADO DEL FALLECIMIENTO DEL CIUDADANO GUILLERMO OROS MOLINA, EN CUANTO CANDIDATO A REGIDOR PROPIETARIO DE LA TERCERA FÓRMULA DE LAS PLANILLAS DE MÉRITO, PARA EL PROCESO ELECTORAL.

Que el 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió acuerdo CG-207/2018, mediante el cual se aprobó el registro de la planilla de candidatos independientes a integrar el Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, encabezada por el ciudadano José Francisco Ochoa Arriaga, conforme al cuadro esquemático que se describe a continuación:

| CVO. | CARGO | NOMBRE |
|------|--|-------------------------------|
| 1. | Presidente Municipal | JOSE FRANCISCO OCHOA ARRIAGA |
| 2. | Síndico Propietario | ATZIMBA CARMINA CORNEJO MANZO |
| 3. | Síndico Suplente | MARIA DOLORES MAGDALENO SOTO |
| 4. | Regidor Propietario Primera Fórmula | ALBERTO GARCIA RAMIREZ |
| 5. | Regidor Suplente Primera Fórmula | ARMANDO ARELLANO ESCOBAR |
| 6. | Regidor Propietario Segunda Fórmula | ADRIANA ORTEGA TORRES |
| 7. | Regidor Suplente | MARIANA LOPEZ SALINAS |



ACUERDO No. CG-371/2018

| | | |
|-----|--|------------------------------|
| | Segunda Fórmula | |
| 8. | Regidor Propietario Tercera Fórmula | GUILLERMO OROS MOLINA |
| 9. | Regidor Suplente Tercera Fórmula | GABRIEL QUIROZ GONZALEZ |
| 10. | Regidor Propietario Cuarta Fórmula | LORENA ELIZABETH GAONA MATUS |
| 11. | Regidor Suplente Cuarta Fórmula | ADRIANA ARELLANO TINOCO |
| 12. | Regidor Propietario Quinta Fórmula | ROBERTO ORNELAS GARCIA |
| 13. | Regidor Suplente Quinta Fórmula | JUAN LUIS PEREZ HERNANDEZ |
| 14. | Regidor Propietario Sexta Fórmula | ANGELICA MEDINA CRUZ |
| 15. | Regidor Suplente Sexta Fórmula | LAURA ANDREA PEREZ CHAVEZ |

Lo resaltado es propio

En ese sentido, mediante escrito de 07 siete de junio de 2018 dos mil dieciocho⁸, el ciudadano José Francisco Ochoa Arriaga, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de la planilla de candidatos independientes a integrar el Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, informó entre otros aspectos, el fallecimiento de quien en vida respondiera al nombre de Guillermo Oros Molina, candidato a Regidor Propietario de la Tercera Fórmula presentando a este Instituto su acta de defunción expedida el 05 cinco de junio del año en curso por el Oficial de Registro Civil del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en la cual se asentó que la fecha y hora de defunción fue el 05 cinco de junio de 2018 dos mil dieciocho a las 22:45 veintidós horas con cuarenta y cinco minutos.

Al respecto es de señalarse que la persona referida en el párrafo anterior, actualmente se encuentra registrada como candidato a Regidor Propietario de la

⁸ Descrito en el antecedente *SÉPTIMO* del presente acuerdo.



ACUERDO No. CG-371/2018

Tercera Fórmula de la planilla de candidatos independientes a integrar el Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán.

Ahora bien, al momento de analizar los efectos jurídicos que conlleva el fallecimiento de un candidato independiente al cargo de elección popular respectivo, se considera oportuno realizar los siguientes señalamientos:

Que los artículos 191, párrafo cuarto y 317, del Código Electoral, disponen que en el caso de las candidaturas independientes no procede la sustitución en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Por su parte, el artículo 33, de los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género, establece que los candidatos independientes quedarán excluidos de los supuestos de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

En ese sentido, se advierte que las candidaturas independientes, acorde con el Código Electoral y la normativa local, se encuentran impedidas para sustituir sus candidatos a los cargos de elección popular correspondientes para el Proceso Electoral, incluido el supuesto de fallecimiento, tal como es el caso que nos ocupa.

Por lo tanto, al haberse acreditado el deceso de Guillermo Oros Molina y tomando en consideración la solicitud planteada por el ciudadano José Francisco Ochoa Arriaga, en su carácter de candidato independiente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, consistente en que *“se eleve al rango de candidato propietario a Regidor del H. Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, al C. GABRIEL QUIROZ GONZALEZ (SIC), toda vez que para las candidaturas independientes no está previsto en la ley la figura de la sustitución de candidatos, y no encontrando fundamento aproximado para el procedimiento sucesivo, recurrimos*



ACUERDO No. CG-371/2018

en demanda de su valiosa ilustración para llevar a cabo este paso de vital importancia para nuestra planilla...”, lo procedente es negar dicha solicitud toda vez que los artículos 191, párrafo cuarto y 317, del Código Electoral, disponen que en el caso de las candidaturas independientes no procede la sustitución en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Por tal motivo, respecto a las y los candidatos de la planilla de Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, a efecto de no vulnerar sus derechos político electorales adquiridos mediante los acuerdos CG-207/2018⁹ y atendiendo a lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Federal, respecto a la maximización de derechos, se debe considerar el registro de la planilla de candidatos independientes a integrar el Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán.

Derivado a que si bien es cierto que el candidato independiente al cargo de Regidor Propietario de la Tercera Fórmula del Ayuntamiento de mérito, no participará en la elección a celebrarse el 1° primero de julio del año en curso, también lo es que no es titular único de los derechos derivados de las candidaturas a los cargos de elección popular respectivos, toda vez que el mismo les corresponde a las y los candidatos registrados ante este Instituto con dicho carácter de manera conjunta.

De igual forma, no pasa desapercibido que el artículo 114, párrafo segundo, de la Constitución Local, establece que la Ley introducirá el principio de representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos, entendiéndose dicho principio a las fórmulas de regidores que integran las Planilla de candidatos independientes del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán.

⁹ Descrito en el antecedente *QUINTO* del presente acuerdo.



ACUERDO No. CG-371/2018

En ese tenor, se debe considerar el registro de la planilla de candidatos independientes a integrar el Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán y a su vez dejar en blanco el espacio en la boleta electoral correspondiente al cargo de la Regiduría Propietaria de la Tercera Fórmula, acorde con el fallecimiento de mérito; ello atendiendo a lo resuelto por la Sala Regional Toluca en los Juicios de Revisión Constitucional ST-JRC-75/2018 Y SU ACUMULADO ST-JRC-76/2018¹⁰.

Primeramente, de la resolución de los Juicios de Revisión en cita, la Sala Regional Toluca establece en su parte conducente lo siguiente:

*“... es dable concluir que, tal como lo valoró la responsable, la postulación por parte de un partido político de planillas incompletas, no puede traer como consecuencia que la autoridad administrativa niegue el registro a toda la planilla, **siempre y cuando no afecte un número considerable de sus integrantes, a la postre, podría generar un funcionamiento deficiente en la integración del ayuntamiento...**”*

Lo resaltado es propio.

De lo anterior se desprende que la determinación de la Sala Regional Toluca es precisa en establecer que es viable el registro de planillas incompletas siempre y cuando no afecte un número considerable de sus integrantes, mismo que a la postre, podría generar un funcionamiento deficiente en la integración del Ayuntamiento; por lo que, en el caso que nos ocupa la planilla de candidatos independientes, a través de su candidato al cargo de Presidente Municipal, informó el fallecimiento de la persona que actualmente se encuentra registrada como candidato a Regidor Propietario de la Tercera Fórmula y quien en vida respondiera al nombre de Guillermo Oros Molina, generando con ello el registro de la planilla incompleta de candidatos independientes del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, la cual quedaría integrada de la siguiente manera:

¹⁰ Juicios de Revisión Constitucional, promovidos por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, respectivamente, a fin de impugnar la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México con clave RA/24/2018.



ACUERDO No. CG-371/2018

| CVO. | CARGO | NOMBRE |
|-------------|--|-------------------------------|
| 1. | Presidente Municipal | JOSE FRANCISCO OCHOA ARRIAGA |
| 2. | Síndico Propietario | ATZIMBA CARMINA CORNEJO MANZO |
| 3. | Síndico Suplente | MARIA DOLORES MAGDALENO SOTO |
| 4. | Regidor Propietario Primera Fórmula | ALBERTO GARCIA RAMIREZ |
| 5. | Regidor Suplente Primera Fórmula | ARMANDO ARELLANO ESCOBAR |
| 6. | Regidor Propietario Segunda Fórmula | ADRIANA ORTEGA TORRES |
| 7. | Regidor Suplente Segunda Fórmula | MARIANA LOPEZ SALINAS |
| 8. | Regidor Propietario Tercera Fórmula | |
| 9. | Regidor Suplente Tercera Fórmula | GABRIEL QUIROZ GONZALEZ |
| 10. | Regidor Propietario Cuarta Fórmula | LORENA ELIZABETH GAONA MATUS |
| 11. | Regidor Suplente Cuarta Fórmula | ADRIANA ARELLANO TINOCO |
| 12. | Regidor Propietario Quinta Fórmula | ROBERTO ORNELAS GARCIA |
| 13. | Regidor Suplente Quinta Fórmula | JUAN LUIS PEREZ HERNANDEZ |
| 14. | Regidor Propietario Sexta Fórmula | ANGELICA MEDINA CRUZ |
| 15. | Regidor Suplente Sexta Fórmula | LAURA ANDREA PEREZ CHAVEZ |

Lo que demuestra que la integración de la planilla de candidatos independientes de Pátzcuaro, Michoacán, no afecta un número importante de sus integrantes, al verse vulnerado exclusivamente el cargo de Regidor Propietario de la Tercera Fórmula.

Asimismo, el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, establece que los Ayuntamientos se integrarán con los siguientes miembros:

1. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por



ACUERDO No. CG-371/2018

- tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;
2. Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,
 3. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Ahora bien, el Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, se integra por 06 seis Regidores de mayoría relativa. Por cada síndico y por cada uno de los regidores, se elegirá un suplente.

En ese sentido, los precedentes citados resultan aplicables al caso concreto, toda vez que únicamente se originó una vacante por el fallecimiento del actual candidato registrado como Regidor Propietario de la Tercera Fórmula, dando como consecuencia la no afectación de la integración del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, en virtud de que el Presidente Municipal, Síndicos y Regidores en sus respectivas fórmulas se encuentran conformados por al menos un candidato.

En ese tenor, de lo referido en el párrafo anterior, se debe destacar que al encontrarse registrado en la Tercera Fórmula de la Regiduría de Pátzcuaro, Michoacán, el candidato suplente, en caso de resultar electa la planilla, éste entraría en funciones para ocupar la regiduría a efecto de ejercer el cargo correspondiente, acorde con el artículo 18, *parte in fine*, del Código Electoral.



ACUERDO No. CG-371/2018

Por lo que, en aras de no vulnerar derechos políticos electorales de los candidatos restantes integrantes de la planilla de los candidatos independientes del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán y haciendo efectivos, en su actuar, los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo, del Código Electoral, se determina dejar en blanco el espacio en la boleta electoral respecto al cargo de Regidor Propietario de la Tercera Fórmula del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, por las razones expuestas en el presente apartado.

A mayor abundamiento, es de destacarse que la función electoral se encuentra sujeta a diversos principios constitucionales, como los de equidad, certeza y legalidad, los cuales deben ser aplicados y observados en forma conjunta y armónica; por lo tanto, la circunstancia de que se cancele el registro de una candidatura durante cierto lapso de la etapa de campaña, no necesariamente vulnera los principios constitucionales de equidad y certeza ni el derecho de la ciudadanía a votar en forma libre e informada; sirve de sustento la Jurisprudencia 1/2018, emitida por la Sala Superior mediante Sesión Pública celebrada el 31 treinta y uno de enero de 2018 dos mil dieciocho, intitulada "**CANDIDATURAS. SU CANCELACIÓN DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA, NO VULNERA NECESARIAMENTE LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y CERTEZA CUANDO ES REVOCADA EN UNA INSTANCIA ULTERIOR**", misma que se transcribe a continuación:

CANDIDATURAS. SU CANCELACIÓN DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA, NO VULNERA NECESARIAMENTE LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y CERTEZA CUANDO ES REVOCADA EN UNA INSTANCIA ULTERIOR.- De conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, bases V y VI, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y l), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función electoral se encuentra sujeta a diversos principios constitucionales, como los de equidad, certeza y legalidad, los cuales deben ser aplicados y observados en forma conjunta



ACUERDO No. CG-371/2018

y armónica. Por lo tanto, la circunstancia de que se cancele el registro de una candidatura durante cierto lapso de la etapa de campaña por virtud de una resolución jurisdiccional que es revocada en una ulterior instancia, no necesariamente vulnera los principios constitucionales de equidad y certeza ni el derecho de la ciudadanía a votar en forma libre e informada. Ello, porque la resolución jurisdiccional que ordena la cancelación de una candidatura y, en su caso, su ulterior control jurisdiccional, es consecuencia de la existencia de un sistema de medios impugnativos que garantiza la legalidad y constitucionalidad de los actos en la materia, entre éstos, el registro de una candidatura; además, durante el tiempo en que subsisten los efectos de la cancelación, el partido político o la coalición que postuló al candidato puede seguir realizando actos de campaña, a través del candidato sustituto, de sus representantes o portavoces, para dar a conocer al electorado las plataformas y programas de esa opción política. De esta forma, es insuficiente la sola cancelación de una candidatura por una determinación judicial para afirmar que se atenta contra los principios rectores de la materia y, menos aún, para declarar la nulidad de una elección.

En consecuencia derivado del fallecimiento del candidato Guillermo Oros Molina, se queda acéfalo el cargo de Regidor Propietario de la Tercera Fórmula de la planilla de candidatos independientes del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, en términos de lo razonado en el presente apartado, por lo que queda ajustada la aludida planilla de candidatos independientes en los siguientes términos:

| CVO. | CARGO | NOMBRE |
|------|--|-------------------------------|
| 1. | Presidente Municipal | JOSE FRANCISCO OCHOA ARRIAGA |
| 2. | Síndico Propietario | ATZIMBA CARMINA CORNEJO MANZO |
| 3. | Síndico Suplente | MARIA DOLORES MAGDALENO SOTO |
| 4. | Regidor Propietario Primera Fórmula | ALBERTO GARCIA RAMIREZ |
| 5. | Regidor Suplente Primera Fórmula | ARMANDO ARELLANO ESCOBAR |
| 6. | Regidor Propietario Segunda Fórmula | ADRIANA ORTEGA TORRES |
| 7. | Regidor Suplente Segunda Fórmula | MARIANA LOPEZ SALINAS |
| 8. | Regidor Propietario Tercera Fórmula | |
| 9. | Regidor Suplente Tercera Fórmula | GABRIEL QUIROZ GONZALEZ |
| 10. | Regidor Propietario Cuarta Fórmula | LORENA ELIZABETH GAONA MATUS |
| 11. | Regidor Suplente Cuarta Fórmula | ADRIANA ARELLANO TINOCO |
| 12. | Regidor Propietario Quinta Fórmula | ROBERTO ORNELAS GARCIA |



ACUERDO No. CG-371/2018

| | | |
|-----|--------------------------------------|---------------------------|
| 13. | Regidor Suplente Quinta Fórmula | JUAN LUIS PEREZ HERNANDEZ |
| 14. | Regidor Propietario Sexta Fórmula | ANGELICA MEDINA CRUZ |
| 15. | Regidor Suplente Sexta Fórmula | LAURA ANDREA PEREZ CHAVEZ |

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos artículo 34, fracciones I, III, XI, XXI, XII y XL, del Código Electoral, 191 del Código Electoral, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS AJUSTES DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE CHARAPAN, MICHOACÁN, DERIVADO DE LA RENUNCIA DE SU CANDIDATO CORNELIO ZACARÍAS JULIÁN, AL CARGO DE REGIDOR PROPIETARIO DE LA PRIMERA FÓRMULA; ASÍ COMO DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN, DERIVADO DEL FALLECIMIENTO DE SU CANDIDATO GUILLERMO OROS MOLINA, AL CARGO DE REGIDOR PROPIETARIO DE LA TERCERA FÓRMULA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO ELECTORAL 2017-2018.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer sobre las nuevas integraciones de las planillas de candidatos independientes de los Ayuntamientos de Charapan y Pátzcuaro, en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral.

SEGUNDO. Derivado de la renuncia del candidato Cornelio Zacarías Julián, se queda acéfalo el cargo de Regidor Propietario de la Primera Fórmula de la planilla de candidatos independientes del Ayuntamiento de Charapan, Michoacán, en términos de lo razonado en el considerando **QUINTO** letra **A** del presente acuerdo, por lo que queda ajustada la aludida planilla de candidatos independientes en los siguientes términos:



ACUERDO No. CG-371/2018

| CVO. | CARGO | NOMBRE |
|------|--|-------------------------------------|
| 1. | Presidente Municipal | JORGE LUIS BONAPARTE ISIDRO |
| 2. | Síndico Propietario | MARIANA RUIZ MORALES |
| 3. | Síndico Suplente | JEZABEL GALVAN SALVADOR |
| 4. | Regidor Propietario Primera Fórmula | |
| 5. | Regidor Suplente Primera Fórmula | ODILON RAFAEL ZACARIAS |
| 6. | Regidor Propietario Segunda Fórmula | MA GUADALUPE ZACARIAS HERNANDEZ |
| 7. | Regidor Suplente Segunda Fórmula | LETICIA ROSAS MORA |
| 8. | Regidor Propietario Tercera Fórmula | JESUS GUADALUPE GALVAN CONTRERAS |
| 9. | Regidor Suplente Tercera Fórmula | AGUSTIN ALBERTO AGUILAR |
| 10. | Regidor Propietario Cuarta Fórmula | BERTHA BONAPARTE AGUILAR |
| 11. | Regidor Suplente Cuarta Fórmula | MARIA GUADALUPE RUIZ GALVAN |

TERCERO. Derivado del fallecimiento del candidato Guillermo Oros Molina, se queda acéfalo el cargo de Regidor Propietario de la Tercera Fórmula de la planilla de candidatos independientes del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, en términos de lo razonado en el considerando **QUINTO** letra **B** del presente acuerdo, por lo que queda ajustada la aludida planilla de candidatos independientes en los siguientes términos:

| CVO. | CARGO | NOMBRE |
|------|--|-------------------------------|
| 1. | Presidente Municipal | JOSE FRANCISCO OCHOA ARRIAGA |
| 2. | Síndico Propietario | ATZIMBA CARMINA CORNEJO MANZO |
| 3. | Síndico Suplente | MARIA DOLORES MAGDALENO SOTO |
| 4. | Regidor Propietario Primera Fórmula | ALBERTO GARCIA RAMIREZ |
| 5. | Regidor Suplente Primera Fórmula | ARMANDO ARELLANO ESCOBAR |
| 6. | Regidor Propietario Segunda Fórmula | ADRIANA ORTEGA TORRES |
| 7. | Regidor Suplente Segunda Fórmula | MARIANA LOPEZ SALINAS |
| 8. | Regidor Propietario Tercera Fórmula | |



ACUERDO No. CG-371/2018

| | | |
|-----|---------------------------------------|------------------------------|
| 9. | Regidor Suplente Tercera Fórmula | GABRIEL QUIROZ GONZALEZ |
| 10. | Regidor Propietario Cuarta Fórmula | LORENA ELIZABETH GAONA MATUS |
| 11. | Regidor Suplente Cuarta Fórmula | ADRIANA ARELLANO TINOCO |
| 12. | Regidor Propietario Quinta Fórmula | ROBERTO ORNELAS GARCIA |
| 13. | Regidor Suplente Quinta Fórmula | JUAN LUIS PEREZ HERNANDEZ |
| 14. | Regidor Propietario Sexta Fórmula | ANGELICA MEDINA CRUZ |
| 15. | Regidor Suplente Sexta Fórmula | LAURA ANDREA PEREZ CHAVEZ |

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice las modificaciones del registro de las planillas de candidatos independientes de los Ayuntamientos de Charapan y Pátzcuaro, Michoacán.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que realice lo conducente.

SEXTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo del presente acuerdo, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen el artículo 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 33 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.





ACUERDO No. CG-371/2018

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a las planillas de candidatos independientes, a través de su Representante Legal.

CUARTO. Notifíquese al INE.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo al Comité Distrital 15 de Pátzcuaro, Michoacán, así como al Comité Municipal de Charapan, Michoacán.

SEXTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración.

SÉPTIMO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 13 trece de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN



LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN